

PO Apinwebe lu  
1/09/2021

SEÑORES:

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (CUNDINAMARCA)**

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO 2018-00375**  
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDÍA DEL PARQUE II P.H.**  
DEMANDADOS: **SERGIO CALLEJAS PÁRAMO**  
**DIANA ALEXANDRA BUITRAGO ALONSO**  
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 01/09/21**

**GUILLERMO DÍAZ FORERO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No.246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente formulo recurso de reposición contra el Auto del 01 de septiembre de 2021, notificado por estado el día 02 de septiembre de 2021; mediante el cual el Despacho resuelve no aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los siguientes terminos:

#### 1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso, menciona el término para la formulación del recurso de reposición en los siguientes términos:

#### **ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. (...)**

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante el presente escrito se recurre auto con fecha del 01 de septiembre de 2021, notificado por estado el 02 de septiembre de 2021; los tres (3) días para presentar en término el recurso de reposición son el 03, 06 y 07 de septiembre de 2021, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

#### 2. MOTIVOS DEL RECURSO

Resuelve el Despacho en auto del 01 de septiembre de 2021 no aprobar la liquidación de crédito presentada debido a que, el extremo actor no tuvo en cuenta el auto de fecha 15 de mayo de 2018, toda vez que en este se indicó que las cuotas en mora correspondían a partir del mes de diciembre del año 2017 y no como quedo en la liquidación presentada.

Ahora bien, es necesario resaltar que hay una distinción entre las cuotas de administración que la parte demandada adeuda, siendo las primeras cuotas

ordinarias de administración y las segundas cuotas extraordinarias de administración. En ese sentido, el Despachó libró orden de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en auto de fecha 15 de mayo de 2018, de la siguiente manera:

*"1. Por la suma de \$646.000,00 M/cte., por concepto de las **cuotas de administración**, causadas y no pagadas (mora) correspondientes a los meses de **diciembre de 2017 a marzo de 2018**, de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.*

*2. Por la suma de \$190.500,00 M/cte., por concepto de las **cuotas extraordinarias de administración**, causadas y no pagadas (mora) correspondientes a los meses de **septiembre a noviembre de 2017**, de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio" (Resaltado fuera de texto)*

En consecuencia, es claro que en auto de fecha 15 de mayo de 2018 el Despacho libró orden de pago por cuotas ordinarias de administración desde diciembre de 2017 a marzo de 2018. Adicionalmente, en este mismo auto se libró orden de pago por **cuotas extraordinarias de administración** correspondientes a los **meses de septiembre a noviembre de 2017**. En ese sentido, mediante memorial radicado el 02 de diciembre de 2020 se presentó liquidación de crédito ajustada a derecho, pues allí se liquidaron los meses de octubre a noviembre de 2017 correspondientes a las cuotas extraordinarias de administración, cuotas libradas por el Despacho en auto de fecha 15 de mayo de 2018.

Además, en la liquidación de crédito presentada se adelantó la respectiva relación de abonos e imputación a capital e intereses moratorios, quedando así:

- Capital cuotas de administración desde el mes de diciembre de 2017 hasta enero de 2020, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.923.781)
- Capital cuotas extraordinarias de administración desde el mes de septiembre hasta el mes de noviembre de 2017, por la suma DE CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (190.500)
- Intereses moratorios sobre los capitales anteriores hasta el 21 de febrero de 2020, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$450.587)
- Abonos por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE. (\$1.911.000), discriminados de la siguiente manera:

FECHA	RECIBO DE CAJA	VALOR
01/12/2018	4006	\$748.000
23/05/2019	5510	\$1.163.000

Imputación de abonos

- Por los intereses moratorios desde el 01 de octubre de 2017 hasta el día 23 de mayo de 2019, la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$538.781)
- Por el capital correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de septiembre de 2017 a junio de 2018, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$1.372.219)

La anterior liquidación se presenta por la suma total de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.564.869) con corte al 21 de febrero de 2020.

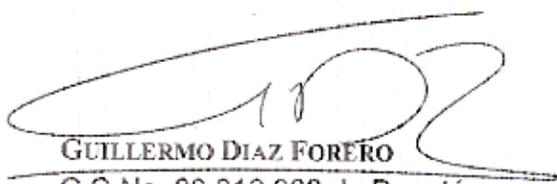
En consecuencia, no es viable que el juzgado en auto del 01 de septiembre de 2021 decida no aprobar la liquidación de crédito presentada, puesto que mediante auto de fecha 15 de mayo de 2018 libró orden de pago por cuotas extraordinarias de administración desde el mes de septiembre a noviembre de 2017; desvirtuándose así el argumento presentado por el Despacho, en el cual expresa que las cuotas de administración corresponden a partir del mes de diciembre de 2017, pues las cuotas extraordinarias de administración corresponden a meses anteriores.

**SOLICITUD**

En virtud de lo expuesto, solicito de forma respetuosa al Despacho:

REVOCAR el auto de fecha 01 de septiembre de 2021, mediante el cual el Despacho resuelve no aprobar la liquidación del crédito presentada y, en consecuencia, proceda a aprobar la liquidación de crédito por cuotas de administración hasta el mes de enero de 2020 debido a que esta se presentó de conformidad al auto de fecha 15 de mayo de 2018.

Respetuosamente,



**GUILLERMO DIAZ FORERO**  
 C.C No. 80.819.933 de Bogotá.  
 T.P No. 246.158 del C.S de la J.

68

**MEMORIAL JUZ CMF RECURSO DE REPOSICIÓN (2018-00375)**

Guillermo Díaz &lt;gdiaz@clickjudicial.com&gt;

Mar 07/09/2021 10:36

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza &lt;j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (667 KB)

MEMORIAL JUZ CMF RECURSO DE REPOSICIÓN (2018-00375).pdf;

Señores

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (CUNDINAMARCA)**

E. S. D.

REF: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO 2018-00375**  
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDÍA DEL PARQUE II P.H.**  
DEMANDADO: **SERGIO CALLEJAS PÁRAMO Y DIANA ALEXANDRA BUITRAGO ALFONSO**  
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 01/09/21**

Cordial saludo,

Remito en memorial adjunto recurso de reposición auto del 01 de septiembre de 2021.

Así mismo, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: [gdiaz@clickjudicial.com](mailto:gdiaz@clickjudicial.com)

Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Of. 404 Bogotá

Teléfonos: 3162530963 - 7114211

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

**Guillermo Díaz Forero**

Socio- Abogado

Tel. 7114211

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de [CLICKJUDICIAL.COM](http://CLICKJUDICIAL.COM) S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL FUNZA.

CONSTANCIA DE TRASLADO

25 OCT 2021

EN LA FECHA Y A LA HORA DE LAS 8 A.M, SE FIJÓ  
EN LISTA EL PRESENTE PROCESO, POR EL TÉRMINO LEGAL, CONFORME  
AL ARTÍCULO 110 conc. 318-319 CGP (Resumen)  
DEL C.P.C y/o C.G.P, PARA EFECTOS DE TRASLADO ANTERIOR COMIENZA A  
CORRER EL DÍA 26 OCT 2021, A LAS 8 A.M Y VENCE EL DÍA  
28 OCT 2021 A LA HORA DE LAS 5 P.M.

HENRY LEÓN MONCADA  
SECRETARIO